

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Juzgado Primero Promiscuo de Familia Cartago Valle del Cauca
--	---

AUTO No. 453

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Tres (03) de Mayo del año Dos mil

veintitrés (2023).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: CARLOS ARTURO MORA PEÑA
Demandado: YOMARA MARCELA SALAZAR BETANCOUR
Radicación: 76.147-31-84-001-2022-00196-00

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por el señor **CARLOS ARTURO MORA PEÑA**, en contra de **YOMARA MARCELA SALAZAR BETANCUR**.

En el estudio realizado al presente proceso encuentra el Juzgado que: **a)** existe una demanda presentada en debida forma, **b)** se advierte la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado, siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, configurándose la relación jurídico-procesal consecuente; **c)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (ultimo domicilio conyugal); **d)** De la vinculación de la parte demandada, se conformó el contradictorio, pues la demandada **YOMARA MARCELA SALAZAR BETANCOUR** fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 04 de noviembre del año (2022); parte pasiva que dentro del término oportuno contestó la demanda a través de apoderado judicial proponiendo excepciones y formuló demanda de reconvención. De la contestación de la demanda originaria, de las excepciones y de la demanda de reconvención se dio traslado al demandante. **e)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación, etapas** procesales hasta ahora evacuadas en estos dos asuntos jurídicos.

2º) Tener por Contestada la demanda de parte de la señora **YOMARA MARCELA SALAZAR BETANCUR**.

3º) Tener por Contestada la demanda de Reconvencción de parte del señor **CARLOS ARTURO MORA PEÑA**.

4º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

4.1º) Pruebas de la parte Demandante

Demandada en Reconvencción

a.) Documental:

- Fotocopia del Registro Civil de matrimonio de CARLOS ARTURO MORA PEÑA y YOMARA MARCELA SALAZAR BETANCUR, expedida por la Notaría Segunda del círculo de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia del Registro Civil de nacimiento del hoy mayor de edad LEANDRO MORA SALAZAR expedida por la Notaría Segunda del círculo de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento de la señora YOMARA MARCELA SALAZAR BETANCUR expedida por la Notaría Segunda del círculo de Cartago Valle del Cauca.
- Fotocopia del Registro Civil de Nacimiento del señor CARLOS ARTURO MORA PEÑA expedida por la Alcaldía Municipal de Toledo Norte de Santander.
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los señores CARLOS ARTURO MORA PEÑA y YOMARA MARCELA SALAZAR BETANCUR.
- Certificado de cámara y comercio de la señora YOMARA MARCELA SALAZAR BETANCUR, donde muestra que tiene empresa activa y es titular, lo que muestra que tiene solvencia.
- Captura de pantalla que acredita que la señora YOMARA es contadora de profesión y ostenta tarjeta profesional
- PERITAJE realizado por el psicólogo MAURICIO HERNÁNDEZ AGUDELO A CARLOS ARTURO MORA PEÑA
- Hoja de vida de MAURICIO HERNÁNDEZ AGUDELO por el cual se acredita su experiencia en su profesión y en estos casos puntales.
- consentimiento para el peritaje.

b.) Testimonial:

- Testigos:

Decretar el testimonio de la señora: HILDA PEÑA ANGARITA, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

4.2º) Pruebas de la parte Demandada

Demandante en Reconvencción

a.) Documental:

- Las aportadas en la demanda inicial por el demandante.
- Archivo PDF contentivo de la cédula de ciudadanía de la señora YOMARA.
- Archivo PDF contentivo de la historia psicológica de la señora YOMARA.

b.) Testimonial:

- Testigos:

Decretar el testimonio de los señores: NEIDIS PRADO CÁRDENAS, AIDA ELSY SALAZAR, ALEJANDRO BETANCUR, LEANDRO MORA SALAZAR y LINA MARCELA OCHOA, para que deponga sobre los hechos de la demanda.

4.3º) Pruebas de oficio:

Disponer las siguientes pruebas periciales por considerarse necesarias para conocer los aspectos indicados en la parte motiva de esta decisión.

PERICIALES

Se ordena la citación del señor **MAURICIO HERNÁNDEZ AGUDELO** como perito de la parte demandante (demandada en reconvención), para que deponga sobre los informes y las valoraciones presentadas al interior del presente proceso, los cuales se harán en audiencia.

ORDENAR la citación del Psicólogo **DERISNEL MEJIA ZAPATA** como profesional adscrito a la Fundación Unidad de Apoyo Psicológico "FEVIDA" para que deponga en audiencia sobre las valoraciones e informes realizadas a la señora **YOMARA MARCELA SALAZAR BETANCUR** las cuales fueron presentadas al interior del presente proceso.

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante **CARLOS ARTURO MORA PEÑA**, y de la demandada **YOMARA MARCELA SALAZAR BETANCUR**, el cual practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

5º) PROGRAMAR para el día **MARTES (30) DE MAYO DEL AÑO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oirán alegatos y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

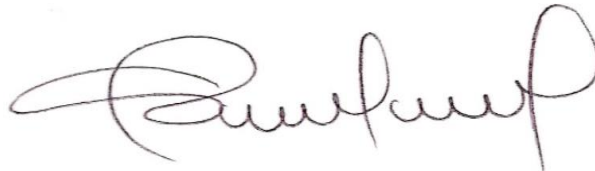
<https://call.lifesizecloud.com/18049837>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

6º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de

correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Artículo 3º, **Ley 2213 de 2022**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 04 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **063** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af03f4cd2a0b9c3d93c985051945253b933c479348f7f333af2de1f57f839bee**

Documento generado en 03/05/2023 08:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>